CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO
COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

Bogotá D.C., 15 de junio de 2018

La Asamblea de Accionistas de la **SOCIEDAD COMERCIAL** denominada la **COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900.991.284-0, sociedad comercial por acciones simplificadas, debidamente constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas el 15 de julio del año 2016 e inscrita el 19 de julio del mismo año bajo el número 02124166 del Libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente instrumento suscribe y adopta el presente **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**.

I. INTRODUCCIÓN:

La **COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S.**, nace del interés de sus accionistas de ofrecer a un amplio sector de la sociedad colombiana que por cuestiones de calificación ante las centrales de riesgo no pueden acceder al sector financiero, la posibilidad de contar con recursos para proyectos productivos o libre inversión

A través de varios instrumentos de financiación, la **COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S.** colabora con la democratización del crédito, sin la necesidad de captar recursos del público, pues opera a través de un capital 100% privado.

Derivado de lo anterior, y con el ánimo de hacer realidad los sueños de miles de familias, los Accionistas han considerado conveniente estructurar un **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO** que exprese la seriedad, rectitud y transparencia con que trabaja la **COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S.**

II. PRINCIPIOS RECTORES DEL CÓDIGO:

ACCESO A LA INFORMACIÓN: El **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO** (en adelante el **CÓDIGO**) permite a los grupos de interés, el acceso a una información relevante, precisa, periódica y ajustada a la ley y a los estatutos.

BUENA FE: Las estipulaciones contenidas en el presente **CÓDIGO** son concebidas y deben aplicarse de buena fe por parte de los directivos, administradores, representante legal, el revisor fiscal (si lo hay) y los órganos de control de la **SOCIEDAD COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S** (en adelante la **SOCIEDAD**).

COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES: Este documento facilita a la **SOCIEDAD** su colaboración con las autoridades nacionales, departamentales y/o locales, de carácter administrativo, fiscal y/o judicial que, por efectos del desempeño de sus funciones tengan contacto con aquélla, con sus directivos, administradores, representante legal, el revisor fiscal (si lo hay) o los órganos de control de la misma.

CONTROL DE GESTIÓN: El **CÓDIGO** es un instrumento que agiliza el control de la gestión de directivos, administradores y representante legal de la **SOCIEDAD**, a través de la implementación de procesos de gestión claro, previamente definido y eficiente.

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: El **CÓDIGO** busca garantizar los derechos políticos de los accionistas en relación a la participación en la Asamblea General de Accionistas, lo que implica una adecuada convocatoria, participación libre, y el ejercicio del derecho de inspección.

EFICIENCIA: El **CÓDIGO** deberá aplicarse de tal manera que sus normas permitan y consoliden el cumplimiento del objeto social y de los objetivos específicos de la **SOCIEDAD**.

FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO: El **CÓDIGO** permite, a través de sus normas relacionadas con el control de gestión, optimizar el talento humano de la **SOCIEDAD**.

INDEPENDENCIA: Las normas del **CÓDIGO** son independientes de los intereses particulares de cada socio, directivo, representante legal y/o administrador.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: El **CÓDIGO** permite fortaleces los protocolos de protección de la información confidencial de la **SOCIEDAD**, principalmente aquélla de sus clientes.

INSTRUMENTO DE MEDIACIÓN: El **CÓDIGO** es un instrumento que permite mediar en las posibles controversias que surjan entre los directivos, administradores, representante legal, el revisor fiscal (si lo hay), los órganos de control y empleados de la **SOCIEDAD**, y entre ésta y los accionistas, a través de la comunicación de las reglas, de manera clara y eficiente.

JUSTICIA: Las normas del **CÓDIGO** son concebidas y deben aplicarse dentro del más amplio concepto de la justicia y la equidad.

LEGALIDAD: El **CÓDIGO** es coherente, ajustado y afín con las normas legales que regulan la actividad de la **SOCIEDAD**, de sus directivos, administradores, representante legal, el revisor fiscal (si lo hay) y los órganos de control.

LEGISLACIÓN LABORAL: El **CÓDIGO** acata las normas laborales del País y propende por el estricto cumplimiento de las mismas.

PLANEACIÓN: El **CÓDIGO** es una herramienta que facilita a los directivos, administradores y representante legal de la **SOCIEDAD**, fijar metas a corto, mediano y largo plazo.

RELACIONES SOCIALES: El **CÓDIGO** es una herramienta diseñada para permitir, entre otros objetivos, el fortalecimiento de las relaciones entre los diferentes órganos de la **SOCIEDAD**.

RESPETO: El **CÓDIGO** se sustenta en el respeto por todos los grupos de interés de la compañía.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: El **CÓDIGO** es una herramienta que permite fortalecer el régimen de responsabilidad de los administradores de la **SOCIEDAD**.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: El **CÓDIGO** fortalece las acciones de responsabilidad social empresarial de la **SOCIEDAD**.

SEGUIMIENTO DE OBJETIVOS: Las cláusulas contenidas en el presente documento suministrarán herramientas para el seguimiento al cumplimiento de los objetivos trazados por la sociedad.

SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS: A través de la implementación de protocolos de gestión eficientes, las normas aquí comprendidas simplifican y facilitan los procesos de la **SOCIEDAD**.

GRUPOS EXTERNOS DE INTERÉS: Tanto su contenido como la aplicación del presente **CÓDIGO** respeta los derechos y prerrogativas de los clientes, proveedores, empleados, autoridades y en general de cualquier persona natural y/o jurídica, de derecho público o privado, que guarde relación directa con el objeto de la **SOCIEDAD**, con su funcionamiento y/u operación.

TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD: El presente **CÓDIGO** se sustenta en la transparencia tanto de sus normas como de su utilización, razón por la cual él mismo deberá ser conocido y socializado entre los accionistas, administradores, empleados, proveedores y clientes de la **SOCIEDAD**.

VALORACIÓN DEL RIESGO: El **CÓDIGO** compromete a los directivos, administradores y representante legal de la **SOCIEDAD**, con una valoración más eficiente y oportuna de los riesgos.

II DEFINICIONES:

Para efectos de la lectura, interpretación y/o aplicación del presente documento, se tendrán en cuenta tanto las reglas como las definiciones que se exponen a continuación:

1. Los títulos de las cláusulas se incluyen exclusivamente con fines de referencia, pero de ninguna manera determinan, definen o limitan el alcance e intención del presente documento.

2. Los términos técnicos o científicos que no se encuentren definidos expresamente en este documento tendrán los significados que les otorgue la ciencia o el arte a la que pertenezcan, y los demás términos se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general.

3. Para los efectos de este documento, los términos que se definen a continuación deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna en éste capítulo, tanto cuando sean utilizados en singular como en plural:

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: Se refiere a la Asamblea de Accionistas de la **SOCIEDAD COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S.**

ADMINISTRADORES: Son los administradores de la **SOCIEDAD**.

CÓDIGO: Se refiere al **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**.

EMPLEADOS: Se refiere a los empleados de la **SOCIEDAD**.

ESTATUTOS: Se refiere a los estatutos de la **SOCIEDAD**.

GRUPOS DE INTERÉS: Se refiere a los accionistas, empleados, clientes, proveedores, autoridades y en general cualquier persona natural y/o jurídica, de derecho público o privado, que guarde relación directa con el objeto de la **SOCIEDAD**, con su funcionamiento y/u operación.

GRUPOS EXTERNOS DE INTERÉS: Se refiere a los clientes, proveedores, inversionistas, autoridades y en general cualquier persona natural y/o jurídica, de derecho público o privado, que guarde relación directa con el objeto de la **SOCIEDAD**, con su funcionamiento y/u operación, y que no haga parte de los grupos internos de interés.

GRUPOS INTERNOS DE INTERÉS: Se refiere a los **ACCIONISTAS**, administradores y empleados de la **SOCIEDAD**.

LA SOCIEDAD: Se refiere a la **SOCIEDAD COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S.**

LOS ACCIONISTAS: Se refiere a los **ACCIONISTAS** (también denominados **SOCIOS**) de la **SOCIEDAD COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S**

III CLÁUSULAS:

TÍTULO PRELIMINAR:

PRIMERA – OBJETO: El presente **CÓDIGO** tiene por objeto proveer, junto con las demás normas legales y estatutarias aplicables, un marco normativo de gobierno corporativo, dirigido a optimizar y verificar la gestión ética y legal de los órganos de dirección y administración y de los empleados de la **SOCIEDAD**, y de está con los grupos externos de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO: El objeto contenido en la presente cláusula, incluye la implementación de medidas dirigidas a la protección de los derechos de los accionistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ejecución del objeto señalado en la presente cláusula, el **CÓDIGO** propenderá por presentar a los grupos de interés externos, información veraz y oportuna sobre la gestión realizada.

SEGUNDA – ÓRGANOS DE GOBIERNO CORPORATIVO: En desarrollo de su objeto, el **CÓDIGO** es aplicable a la gestión de los siguientes órganos y/o sujetos de la sociedad:

1. Asamblea general de accionistas.

2. Junta directiva.

3. Gerente y representante legal.
4. Revisor fiscal (si lo hay).
5. Empleados.
6. Comité de gobierno corporativo.

TERCERA – ESTRUCTURA DEL CÓDIGO: Para efectos del cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera, el **CÓDIGO** se divide en cinco ejes temáticos fundamentales:

1. Accionistas y grupos de interés.
2. Órganos de gobierno corporativo.
3. Control de gestión.
4. Revelación de la información.
5. Relaciones externas de la sociedad.
6. Conflictos de interés.

TITULO PRIMERO – ACCIONISTAS Y GRUPOS EXTERNOS DE INTERÉS

CUARTA – ALCANCE: En ejecución del presente **CÓDIGO**, los órganos y/o personas señaladas en la cláusula segunda, llevarán a cabo su gestión de tal manera que sus actuaciones garanticen los derechos de los accionistas y de los grupos de interés externos de la **SOCIEDAD**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos contenidos en el presente se entienden sujetos y/o condicionados a la reserva y/o confidencialidad que sobre la información debe aplicarse por parte de los empleados de la **SOCIEDAD**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **SOCIEDAD** debe garantizar a los grupos de interés, la existencia y consolidación de canales de comunicación eficientes y permanentes.

QUINTA – ACCIONISTAS: En ejercicio de los derechos de los accionistas a participar en la asamblea, recibir utilidades, negociar acciones y/o realizar la inspección de los libros sociales, contenidos en la ley y en los estatutos, la **SOCIEDAD** garantizará a aquéllos un trato justo, equilibrado e igualitario, sin preferencia alguna por la cantidad de acciones de su propiedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si bien el accionista no hace parte de la **SOCIEDAD**, debe actuar de manera leal con ésta y evitar cualquier conducta que afecte el buen nombre y/o el patrimonio de aquélla (la **SOCIEDAD**).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los órganos de gobierno corporativo actuarán de manera justa y equitativa con cada accionista, sin que la calidad de administrador de uno o varios de aquéllos, genere tratos diferenciales con lo que no hacen parte de la estructura funcional y/u orgánica de la **SOCIEDAD**.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que uno o más accionistas sean administradores y/o empleados de la **SOCIEDAD**, seguirán las siguientes reglas con respecto a los demás accionistas:

1. Respetarán su derecho de inspección.

2. Exhibirán durante el ejercicio del derecho de inspección toda la información de la **SOCIEDAD** que le solicite el accionista, sin importar su naturaleza.

3. Se abstendrán de tomar decisiones que por su naturaleza o en su criterio, deban ser tomadas por la Asamblea de Accionistas.

SEXTA - GRUPOS EXTERNOS DE INTERÉS: La gestión de los órganos y/o sujetos señalados en la cláusula segunda, debe realizarse de tal manera que facilite a las autoridades el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, y el acceso a la información correspondiente, a los demás grupos externos de interés.

PARÁGRAFO: Los órganos y sujetos de la cláusula segunda, actuarán de tal manera que su gestión sea respetuosa de los derechos de sus clientes, proveedores, de la comunidad que directa y/o indirectamente guarda relación con el ejercicio del objeto social, y del medio ambiente.

TITULO SEGUNDO - ÓRGANOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

SEXTA - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas, en su calidad de órgano de dirección de la **SOCIEDAD** tomará en cuenta los principios y disposiciones del presente **CÓDIGO** para efectos las decisiones que se adopten en desarrollo de las reuniones que se realicen, para efectos de garantizar lo siguiente:

1. Ninguna de las decisiones tomadas por la asamblea general de accionistas podrá ir en contra de los derechos de los grupos de interés.

2. Las funciones de la asamblea general de accionistas contenidas en el artículo 37 de los estatutos de la **SOCIEDAD**, así como de aquellas establecidas en la ley, deben ejercerse en beneficio de ésta (la **SOCIEDAD**), sin menoscabo de la legalidad y con una protección permanente al medio ambiente.

3. La asamblea general de accionistas no podrá, bajo ningún caso, tomar decisiones que limiten el derecho de inspección, vigilancia y/o control de las autoridades nacionales.

4. La asamblea general de accionistas no podrá nombrar como miembros principales y/o suplentes de la junta directiva, personas que tengan conflicto de intereses con la **SOCIEDAD** ni que se encuentren investigados o condenados penal, disciplinaria y/o

fiscalmente por actos que puedan constituir detrimento al patrimonio público, lavado de activos, daño al medio ambiente, estafa y/o delitos contra la vida y la integridad personal.

5. La remuneración que se le fije a la junta directiva deberá estar acorde con el estado financiero actual y sobre las proyecciones económicas de la **SOCIEDAD** presentadas en la reunión de asamblea correspondiente.

SÉPTIMA - JUNTA DIRECTIVA: En calidad de órgano de administración de la **SOCIEDAD**, y en ejercicio de las disposiciones contenidas en el presente **CÓDIGO**, la junta directiva deberá garantizar a los accionistas y a las autoridades nacionales de inspección, vigilancia y control, el acceso a una información relevante, precisa, veraz y oportuna.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ejercicio de su función, la junta directiva deberá garantizar en la toma de sus decisiones, lo siguiente:

1. Tomar las medidas correspondientes para que el revisor fiscal tenga acceso a toda la información de la **SOCIEDAD** y en particular a aquélla de carácter técnico, contable, jurídico y/o administrativo que en su criterio se considere relevante para el análisis del estado actual y/o futuro de la **SOCIEDAD**.

2. Los contratos suscritos por la **SOCIEDAD** deben tener un objeto claro y definido, sin duplicidad de funciones y con una remuneración acorde con los precios del mercado.

3. Los reglamentos internos de la **SOCIEDAD** no podrán tener duplicidad, duplicación y/o repetición de funciones entre unos y otros.

4. Ningún contrato autorizado y/u ordenado por ella (por la junta), podrá celebrarse con una persona que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguineidad, segundo de afinidad y/o primero civil con un miembro de la junta y/o con cualquier administrador de la **SOCIEDAD**.

5. Ninguno de los socios tendrá acceso a información de la **SOCIEDAD**, de manera privilegiada frente a otro socio.

6. Las decisiones tomadas por la junta directiva deberán contar de manera previa con la información y el análisis suficiente y necesario para cada uno de los casos, sin que pueda adoptarse ninguna medida si uno de sus miembros solicita justificadamente mayor información relevante.

7. El nombramiento de cualquier representante legal de la **SOCIEDAD**, deberá hacerse previa entrevista con todos los miembros principales de la junta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las acciones legales y/o estatutarias a que haya lugar, la junta directiva no podrá obligar a los representantes legales, empleados, clientes y/o proveedores de la **SOCIEDAD**, a tomar decisiones que sean violatorias de la Constitución Política de Colombia, de la ley y/o de los estatutos, y/o que afecten el medio ambiente.

NOVENA - GERENTE Y REPRESENTANTES LEGALES: El gerente y representante legal de la **SOCIEDAD** deberán llevar a cabo las acciones necesarias para implementar de manera eficaz los principios, las directrices y en general las normas contenidas en el presente **CÓDIGO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de sus funciones, el gerente debe garantizar a la junta directiva y a la asamblea de accionistas lo siguiente:

1. La presentación una vez al año, de un informe de gestión sobre la evolución de los negocios, la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

2. Que los contratos que suscriba la **SOCIEDAD** se sustentan en análisis previos de factibilidad y conveniencia financiera, operativa y jurídica.

3. Que no existirán contratos suscritos por la **SOCIEDAD** sin objeto claramente definido y delimitado.

4. Que no se otorgarán poderes y/o autorizaciones a mandatarios de la **SOCIEDAD**, sin una definición clara y expresa sobre el alcance de sus facultades.

5. Mantener a disposición de la junta directiva y el comité de gobierno corporativo toda la información que se encuentre bajo su custodia, manejo y administración.

6. Facilitar a las autoridades nacionales de inspección, vigilancia y control, la información que por mandato de la ley pueda y deba ser accesible a aquéllas.

7. Garantizar a los socios un trato igualitario, sin importar su participación accionaria.

8. Que la convocatoria a la reunión anual ordinaria de la asamblea general de accionistas, se realizará con no menos de 5 días de antelación, y en los términos del artículo 30 de los estatutos de la **SOCIEDAD**.

DÉCIMA – EMPLEADOS: Todos los empleados de la **SOCIEDAD** deberán conocer el presente código, por lo cual el gerente de la **SOCIEDAD** tomará las medidas para que el mismo sea divulgado e incluido como parte integral del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO: En desarrollo de lo señalado en el inciso anterior, los empleados deberán, en ejercicio de sus funciones, actuar con fundamento en los principios, derechos y limitaciones que el presente estatuto contiene.

DECIMA PRIMERA – COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO: Para efectos de la implementación, verificación y ajuste de las normas contenidas en el presente **CÓDIGO**, a elección de la junta directiva de la **SOCIEDAD**, se conformará un **COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO** para periodos de dos años, compuesto por tres personas, así:

1. Un miembro designado por la Asamblea de Accionistas, que no pertenezca a la junta directiva de la **SOCIEDAD**.

2. Un miembro designado por la Asamblea de Accionistas, que pertenezca a la junta directiva de la **SOCIEDAD**.

3. Un miembro designado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité de gobierno corporativo tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.

2. Reunirse una vez cada tres meses y/o a solicitud de la junta directiva.

3. Verificar el cumplimiento y/o incumplimiento del presente **CÓDIGO** e informar de dicha situación a la junta directiva.

4. Revisar que se realice el seguimiento periódico al cumplimiento de los planes estratégicos fijados por la asamblea de accionistas y adoptados por la junta directiva; así como la evaluación de la junta directiva hacia los representantes legales y de éstos hacia el personal.

5. Supervisar la implementación de medidas correctivas, cuando a ello hubiere lugar.

6. Evaluar que el establecimiento de políticas y metas concretas para cada órgano sean definidas por los órganos competentes para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De manera adicional a las funciones contenidas en el parágrafo anterior, el comité de gobierno corporativo evaluará y decidirá sobre la aceptación de inversiones de capital y/o aportes de terceras personas a la **SOCIEDAD**, con base en las siguientes reglas:

1. La **SOCIEDAD** no podrá recibir recursos a cualquier título y/o aportes en dinero y/o especie, de personas naturales y/o jurídicas que se encuentren investigados y/o condenados penal, disciplinaria y/o fiscalmente por actos que puedan constituir detrimento al patrimonio público, lavado de activos, daño al medio ambiente, estafa y/o delitos contra la vida y la integridad personal.

2. En caso de que el aporte o la entrega de recursos vaya a ser realizado por una persona jurídica, lo indicado en el numeral anterior se aplicará para sus matrices, subordinadas, filiales, empleados, administradores y socios.

TITULO TERCERO – CONTROL DE GESTIÓN

DECIMA SEGUNDA – INFORMES DE GESTIÓN: Sin perjuicio de las demás normas aplicables al caso, el control de la gestión de la **SOCIEDAD** debe garantizar por lo menos lo siguiente:

1. No existirá informe de gestión sin información completa y veraz.

2. Los informes de gestión, sin importar quien los expida deberán fijar claramente los indicadores y las fechas sobre las cuales se evalúa la gestión.

3. Todos los informes de gestión estarán a disposición de la junta directiva.

4. La información que se presente al público deberá señalar la fecha de creación y de presentación de la misma.

5. Toda información de carácter financiero, presentada a las autoridades de inspección, vigilancia y control deberá contar con el visto bueno del revisor fiscal (si lo hay) de la **SOCIEDAD**, cuando aquel existiera.

6. La elaboración de la información financiera se ajustará a las normas contables aplicables y vigentes.

DECIMO TERCERA – ALCANCE: La gestión de todos y cada uno de los órganos y/o empleados de la **SOCIEDAD** deberá cumplir con lo siguiente:

1. No existirá gestión sin evaluación.

2. No podrá presentarse ninguna evaluación sin resultados concretos.

3. La gestión de una persona no podrá ser evaluada por otra con la que tenga un conflicto conocido por la oficina de recursos humanos.

4. La evaluación a la gestión se tendrá a disposición permanente de la junta directiva.

DECIMO CUARTA - SEGUIMIENTO: Como parte del control de gestión, la **SOCIEDAD** establecerá:

1. Quién, cómo y cuándo se evaluarán a los responsables de cada función y su cumplimiento con los planes y objetivos estratégicos planteados por la asamblea general de accionistas.

2. Un seguimiento periódico al cumplimiento de los planes estratégicos, y la determinación de quien realiza dicho seguimiento.

3. Un procedimiento para la identificación de los riesgos de incumplimiento de la Ley y el reglamento interno.

4. La periodicidad para la presentación de los informes de gestión a cargo del gerente y representante legal de la **SOCIEDAD**, según lo contenido en el artículo 53 de los Estatutos.

TITULO CUARTO – REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN

DECIMA QUINTA - REVELACIÓN DE INFORMACIÓN: Salvo para los casos en que la ley y/o los estatutos dispongan lo contrario, o el desarrollo del objeto social lo requiera, la información de la **SOCIEDAD** es de carácter reservado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El carácter reservado de la información implica que, sin orden y/o autorización expresa de la autoridad competente o del órgano de dirección y/o administración respectivo, ninguna persona podrá divulgarla a terceros ajenos a la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La anterior restricción se aplica entre empleados y/o contratistas de la **SOCIEDAD**, y entre áreas y/o dependencias de la misma.

DÉCIMA OCTAVA – PROTOCOLOS DE CUSTODIA Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: Para efectos del cumplimiento de la reserva, el comité de gobierno corporativo de la **SOCIEDAD** implementará los protocolos necesarios para garantizar la reserva y custodia de la misma.

DECIMA NOVENA – INFORMACIÓN RELEVANTE: La **SOCIEDAD** dará estricto cumplimiento a las condiciones legales en que debe publicarse la información de carácter relevante de aquélla, con miras a garantizar que la misma es confiable, oportuna y suficiente para la toma de decisiones relacionadas con dicha información.

TÍTULO QUINTO – RELACIONES EXTERNAS DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMA – DEFINICIÓN: Las relaciones externas de la **SOCIEDAD** se refiere a aquéllas que tiene con los siguientes grupos externos de interés:

1. Autoridades nacionales de inspección, vigilancia y control, en particular la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

2. Proveedores y clientes.

3. Accionistas cuando no están reunidos en asamblea.

4. Autoridades judiciales y/o administrativas diferentes a las señaladas en el numeral primero.

VIGÉSIMA PRIMERA – PROVEEDORES Y CLIENTES: La **SOCIEDAD** suscribirá y ejecutará sus contratos con base en el principio de transparencia, selección objetiva, economía, desarrollo de la región y buena fe.

VIGÉSIMA SEGUNDA – ACCIONISTAS: Todos los órganos y/o sujetos de administración de dirección de la **SOCIEDAD** entienden y declaran que ninguna de sus acciones al interior de la misma, tendrá como intención el perjuicio económico de sus accionistas colectivamente considerados.

VIGÉSIMA TERCERA – AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS: Los representantes legales de la **SOCIEDAD** garantizarán el cabal y efectivo cumplimiento de las decisiones que en ejercicio de sus funciones y con relación a aquélla, adopten dichas autoridades.

TÍTULO SEXTO – CONFLICTOS DE INTERÉS

VIGÉSIMA CUARTA – PRESUPUESTOS: Sin perjuicio de lo indicado en la Ley 222 de 1995, se entenderá la existencia de un conflicto de intereses, en los siguientes casos:

1. Cuando el administrador desarrolle de manera directa y/o indirecta actividades similares a las contenidas en el objeto social de la **SOCIEDAD**.

2. Cuando el administrador de manera directa y/o por interpuesta persona, adquiera acciones y/o cuotas sociales en una persona jurídica, sin autorización previa y expresa de la junta directiva de la **SOCIEDAD**.

3. Cuando el administrador de manera directa y/o por interpuesta persona, adquiera acciones de la **SOCIEDAD**, sin autorización previa y expresa de la junta directiva.

4. Cuando el administrador de manera directa y/o por interpuesta persona, reciba a cualquier título, bienes muebles y/o inmuebles de una persona jurídica con objeto social similar al de la **SOCIEDAD**, sin autorización previa y expresa de la junta directiva.

5. Cuando el administrador utilice en beneficio propio y/o de terceros, los bienes de la **SOCIEDAD**.

6. Cuando el administrador adquiera de manera directa y/o por interpuesta persona, bienes de la **SOCIEDAD**, sin autorización previa y expresa de la junta directiva.

7. Cuando el administrador utilice en beneficio propio y/o de terceros, información confidencial de la **SOCIEDAD**.

8. Cualquier conducta u omisión del administrador, que atente contra los intereses patrimoniales y/o morales de la **SOCIEDAD**.

VIGÉSIMA QUINTA – TRATAMIENTO: Ante la posible existencia de un conflicto de interés por parte del administrador, y sin perjuicio de las acciones de carácter laboral, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Será puesto en conocimiento de la junta directiva por parte de la persona que considere que un hecho u omisión de un administrador de la **SOCIEDAD**, se encuentra incurso en un presunto conflicto de intereses.

2. En caso de que la junta directiva considere que existe mérito, solicitará al administrador que presente un documento contentivo de las razones de hecho o de derecho que considere pertinentes.

3. La junta directiva analizará la información presentada por el administrador y decidirá si su actuación y/u omisión constituye un conflicto de interés.

4. En caso de que en criterio de la junta directiva existe un conflicto de interés por parte de un administrador de la **SOCIEDAD**, convocará a una reunión extraordinaria de la

Asamblea de Accionistas para que este órgano decida sobre la conveniencia de iniciar acciones de responsabilidad contra aquél (el administrador), sin perjuicio de la decisión de finalizar su vinculación laboral con la **SOCIEDAD**, si la hubiere.

PARÁGRAFO: En caso de que el presunto conflicto de interés sea de un miembro principal o suplente de junta directiva, el procedimiento indicado en la presente cláusula será llevado a cabo por la Asamblea de Accionistas.

TÍTULO SÉPTIMO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

VIGÉSIMA SEXTA – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Para efectos del presente **CÓDIGO**, se entenderá por **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** cualquiera de carácter técnico, tecnológico, contable, financiero, comercial, jurídico, estratégico y en general toda aquélla relacionada con la actividad y funciones de la **SOCIEDAD**, sus matrices, filiales subordinadas, accionistas, empleados, contratistas y/o dependientes, que por su naturaleza, deba ser manejada bajo criterios de estricta reserva, y en particular, pero sin limitarse a ello, toda aquélla información relacionada con:

1. Secretos industriales.
2. Secretos empresariales.
3. Know how.
4. Softwares y manuales de usuarios.
5. Planes de negocios.
6. Proyecciones financieras.
7. Nivel de endeudamiento.
8. Propiedad industrial.
9. Capital, pasivo y/o patrimonio.
10. Contingencias litigiosas.
11. Bases de datos.
12. Hojas de vida de empleados, contratistas y/o dependientes.
13. Información de los socios, inversionistas, accionistas y/o miembros de junta.
14. Estrategias de mercadeo.
15. Inversionistas actuales y/o futuros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido para los socios y administradores de la **SOCIEDAD** el uso de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en los siguientes eventos, de la siguiente manera y/o para:

1. En detrimento de la **SOCIEDAD**.

2. Revelar y/o permitir la revelación por parte de terceros, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de la **SOCIEDAD**.

3. Copiar, duplicar y/o reproducir la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sin autorización previa, expresa y escrita del órgano competente de la **SOCIEDAD**.

VIGÉSIMA OCTAVA - REVELACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Quien por razón y/o en ocasión de sus funciones, tenga acceso a **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se compromete a lo siguiente:

1. No divulgar por sí o por interpuesta persona la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, salvo por las siguientes razones:

 - Consentimiento previo y escrito del órgano competente de la **SOCIEDAD**.

 - Por orden de autoridad competente.

2. En el evento de que se deba revelar **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por orden de autoridad competente, tendrá en cuenta lo siguiente:

 - Notificará oportunamente a la junta directiva, de la orden realizada.

3. Implementar los procedimientos necesarios para:

 - Mantener proteger y administrar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de manera sensata y por lo menos con la misma diligencia, cuidado y precaución que aplica a su propia información.

 - Asegurar que el acceso a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es por parte del personal autorizado y en ejercicio de sus funciones.

 - Ubicar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en un lugar que cuente con los estándares de seguridad suficientes.

TÍTULO OCTAVO – CARÁCTER VINCULANTE DEL CÓDIGO:

VIGÉSIMA NOVENA – PUBLICIDAD: El **CÓDIGO** debe ser divulgado entre todos los grupos internos y externo de interés, e incluirlo como parte integral de los contratos de trabajo y manuales de funciones de los empleados de la **SOCIEDAD**.

TRIGÉSIMA – SANCIÓN: El desconocimiento y/o violación de las normas contenidas en el presente **CÓDIGO** por parte de los administradores de la **SOCIEDAD**, será considerada como una justa causa para su remoción del cargo de administrador, cualquiera que este sea.

TÍTULO NOVENO – RESPONSABILIDAD SOCIAL:

TRIGÉSIMA PRIMERA – COMPROMISO: La **SOCIEDAD** realizará sus actividades dentro del respeto a la legalidad, la ética empresarial y el medio ambiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: De acuerdo con lo indicado en la cláusula anterior, la junta directiva, diseñará y aprobará, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente **CÓDIGO**, un programa de responsabilidad social empresarial, dirigido a beneficiar anualmente, a un grupo de población vulnerable de cualquier territorio del País en donde la **SOCIEDAD** preste sus servicios.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente documento, se entiende como población vulnerable aquel grupo o conjunto de personas, que se encuentran en estado de desprotección, frente a una amenaza o vulneración a su condición física, mental y/o psicológica.